

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 41.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 30 del actual, me dice lo que sigue:

«Ministro Estado, con fecha de ayer, me telegrafía lo siguiente:—Embajador en París telegrafía a este Departamento insistiendo sobre informes remitidos por despacho anterior sobre situación angustiosa de nuestros obreros en Francia, lo siguiente:—Recibo informe del Consul en Marsella como de otras jurisdicciones, sobre numerosas peticiones de repatriación que formulan obreros españoles que acuden en situación lastimosa, debiéndose ello no sólo a la carencia actual de trabajo, sino al hecho de que se rehusa permiso residencia por no venir provistos de documentación en regla ni contrato de trabajo alguno, poniéndoseles en frontera al entrar con pasaporte una mención que establece no vienen a desempeñar oficio.—Por más que según tengo entendido se han cursado órdenes a Gobernadores civiles para que no expidan pasaportes a obreros que no exhiban contrato trabajo; creo deber señalarlo de nuevo a V. E.—Lo que traslado a V. E., rogándole que con la urgencia posible traslade las instrucciones convenientes para

evitar que nuestros obreros continúen emigrando a Francia en las condiciones denunciadas por el Sr. Embajador, a fin de evitar a los interesados mayores perjuicios, una vez en dicho país.—Y accediendo a lo solicitado, lo digo a V. E., reiterándole las órdenes dadas acerca del particular.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Febrero de 1931.

835 El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 42.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 29 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El presidio», cuyo título sustituye a la comunicada con el nombre de «El caserón de la sombra», en telegrama 29 de Octubre último; «Wu Li Chang», «Sevilla de mis amores», «Herts Metrotone número 29», «A bordo del Sanghai», «Romance», todas de la casa Metro; «Revista sonora 9.811, 9.812, 9.813, 9.814 y 9.815», casa Paramount; «Su novio de Arabia, de segunda mano», «Su compañera en prensa», casa Cineaes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Enero de 1931.

823 El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 43.

Sección provincial de Economía.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden número 372, de 16 de Septiembre de 1930, y teniendo en cuenta los precios establecidos por el Comité de Información de la Junta de esta provincia, he acordado fijar los precios máximos que han de regir en el pre-

sente mes para los artículos de consumo siguientes:

	Pesetas.
Trigo, quintal métrico.....	53
Cebada, idem.....	35
Avena, idem.....	27
Yeros, idem.....	38
Harina, idem.....	60
<i>Pan</i>	
Pieza de un kilo.....	0 60
Idem de medio idem.....	0 30
<i>Leche</i>	
Litro.....	0 60
<i>Patatas</i>	
Kilo.....	0 30
<i>Aceite</i>	
Corriente de oliva, litro.....	1 90
Superior idem, idem.....	2 10
<i>Huevos</i>	
Docena.....	2 75
<i>Garbanzos</i>	
Bilbao extra, kilo.....	2
Idem corrientes, idem.....	1 75
Castellanos, idem.....	1 60
<i>Arroz</i>	
Corriente 1/n Valencia, kilo.....	0 70
Matizado, idem.....	0 75
Idem especial, idem.....	1
Bomba, idem.....	1 20
<i>Azúcar</i>	
Corriente kilo.....	1 65
Cortadillo, idem.....	2 40
<i>Bacalao</i>	
Irlanda, kilo.....	2 10
Escocia, idem.....	2 30
<i>Judías</i>	
Pinta, kilo.....	1 10
Corriente blanca, idem.....	1 40
Idem id. del Burgo, idem.....	1 10
Idem encarnadas, idem.....	1 20
<i>Lentejas</i>	
Clase general, kilo.....	1 30
Número 1, idem.....	1 35
Extra, idem.....	1 40
Especial escogidas.....	1 35
<i>Carnes</i>	
Vaca 1.ª, kilo.....	4
Idem 2.ª, idem.....	3
Idem 3.ª, idem.....	2 50
Ternera 1.ª, idem.....	5 50
Idem 2.ª, idem.....	4 50
Idem 3.ª, idem.....	2 80
Cordero, idem.....	3 40
Cabra, idem.....	2 50
Cerdo, idem.....	5
Tocino fresco, idem.....	4
Idem salado, idem.....	3 50
Chuletas de cerdo.....	4 50

La presente regulación de precios regirá en toda la provincia durante el mes de Febrero corriente. Los Sres. Alcaldes deberán velar por el más exacto cumplimiento de la misma, ordenando a los comerciantes e industriales la fijación en sus establecimientos, a la vista del público, de los precios de venta, y sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan superando los precios máximos establecidos.

Los Ayuntamientos que por ser centros de producción, puedan abaratar los productos señalados, propondrán los precios máximos a este Gobierno civil. que una vez aprobados, regirán dentro de sus términos municipales, con preferencia a los insertos en la presente relación. Asimismo, los que por sus vías de comunicación, necesidades del comercio, etc., no puedan cumplir esta regulación provincial, harán las propuestas de regulación municipal que deberá regir dentro de sus respectivos términos municipales.

Los Sres. Alcaldes de esta capital y de los pueblos de Almazán, Burgo de Osma, Agreda, Medinaceli, Arcos de Jalón, Gómara, San Esteban de Gormaz, Langa de Duero, Berlanga de Duero, Olvega y San Pedro Manrique, deberán dentro del término de tres días de la publicación de la presente circular, darme a conocer si se regirán por la presente regulación provincial o caso contrario formularán las propuestas de regulación municipal correspondientes.

Soria 2 de Febrero de 1931.

845 El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### CIRCULAR NÚM. 44.

Comité de información de precios de la provincia  
Relación de los precios fijados el 30 de Enero de 1931:

ARTICULOS	Precios en origen.	Gastos de transporte a la capital. Pesetas.
<i>Cereales</i>		
Trigo, quintal métrico....	47 50	»
Cebada, id. (San Esteban de Gormaz).....	33	1 84
Idem, id. (Arcos de Jalón).	29	2 01
Avena, id. (San Esteban de Gormaz).....	25	1 84
<i>Legumbres</i>		
Garbanzos, quintal métrico (Almazán).....	140	1
Idem, id. (Medinaceli)....	145	1
Lentejas, id. (Almazán)..	120	1
Idem, id. (Medinaceli)....	135	1
Judías, id. (Burgo de Osma).....	102	2 25
Idem, id. (Berlanga de Duero).....	110	»
Algarrobas, id. (Almazán)	31	»
Yeros, id. (Burgo de Osma). ....	36 25	2 25

ARTICULOS	Precios en origen.	Gastos de transporte a la capital. — Pesetas.
Veza, quintal métrico (Agreda) .....	30	2 50
Muelas, id. (Agreda).....	34	2 50
Patatas, id (Berlanga de Duero) .....	18	»
Idem, id. (Langa de Duero)	20	»
Idem, id. (Burgo de Osma y S. Esteban de Gormaz)	22	2 25
<i>Harinas</i>		
Salvados, quintal métrico (Almazán) .....	21	1
Pan, id. (San Esteban de Gormaz y Almazán)....	58	1 84 y 1
<i>Carnes</i>		
Ternera (en vivo) kilo (en Agreda) .....	1 80	»
Idem (id.), id. (capital)...	2 20	»
Vaca (id.), id (Almazán).	1 60	»
Idem (id.), id. (capital)...	2 30	»
Cerda (id.), id. (Burgo de Osma y Medinaceli)....	2 35	»
Idem (id.), id. (Almazán y Agreda) .....	2 50	»
Idem (id.), id. (capital)...	2 55	»
Cordero (id.), id. (Burgo de Osma, Almazán y Medinaceli) .....	1 50	»
Idem (id.), id. (capital)...	2 50	»
Cabrito (id.), id. (Agreda y Almazán) .....	3	»
Idem (id.), id. (capital)...	3 10	»
Idem (id.), id. (Burgo de Osma) .....	3 25	»
<i>Leche</i>		
Litro, (Agreda) .....	0 50	»
<i>Huevos</i>		
Doce (id.), (Langa de Duero)	2 50	»
<i>Leña</i>		
Quintal métrico (capital).	6 50	»

Soria 30 de Enero de 1931.—El Gobernador-Presidente, Luis Posada.—El Secretario del Comité, Salvador Ballesteros. 826

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: La campaña de implantación del cultivo del maíz en los secanos del interior de España, preceptuada en el Real decreto número 1.483, de 11 de Junio de 1929 y llevada a efecto en el año de 1930 por los agricultores interesados, con la intervención del Comité e Instituto de Cerealicultura y las Secciones agronómicas de las provincias afectadas, no ha podido ser más halagüeña, pues, previsto en el Real decreto citado

un número de 15.000 hectáreas subvencionales, las subvencionadas han excedido de 9.000, a pesar de los augurios pesimistas de los que creían imposible este cultivo en los secanos del interior de España. En cambio el número de agricultores solicitantes ha sido muy superior al de los 3.000 fijados en dicho Real decreto.

La observación atenta de los hechos ocurridos durante la campaña pasada aconseja introducir algunas variaciones en cuanto al número de agricultores subvencionables, que se debe procurar sea el mayor posible, y, por esto se proponen 200 por provincia, en vez de 100 en el año anterior; y la superficie sembrada por cada agricultor, con derecho a subvención que se indica, sea una hectárea por agricultor, en vez de cinco, según el Real decreto referido, dada la finalidad que se persigue al subvencionar este cultivo que es, pura y simplemente, el de inducir a los agricultores a que lo ensayen, asegurándoles que el ensayo, aun en el caso de no contener cosecha ninguna, no les será gravoso, pues el Estado les da la semilla gratuitamente y una cantidad de 200 pesetas por hectárea, que es la cantidad a que puede ascender el coste de las labores.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que la campaña de implantación del cultivo del maíz en secano en el año 1931 se hará atendiendo a las disposiciones siguientes:

1.ª En las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se subvencionará el cultivo del maíz en secano con 200 pesetas por hectárea y la semilla necesaria, siendo el número de agricultores subvencionables el de 200 por provincia, y la superficie a subvencionar por cada agricultor de una hectárea como máximo, sin que pueda ser inferior a media hectárea la superficie sembrada. En caso de que en una o varias de las provincias referidas no hubiera la posibilidad de aplicar la cantidad que como subvención se destina de primera intención a los cultivadores de maíz en secano de cada una de ellas, se aplicará el sobrante a subvencionar a los agricultores que en otras provincias se hayan inscrito y excedan del número de 200, sin que rebase de 6.000 el número total de inscritos.

Para tener derecho a la subvención los agricultores, además de reunir las condiciones que se fijan en la presente Real orden, habrán de cumplir las instrucciones referentes al cultivo que se dicten por el Instituto de Cerealicultura.

2.ª En las Secciones agronómicas de las provincias antes dichas se abrirá un registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirán por riguroso orden de solicitud, los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano tierras en que esta planta no haya sido cultivada, acogándose a los auxilios que el mencionado Real de-

creto específica, y que no hayan sido subvencionados en el año anterior.

Dicho registro se formulará en las Secciones agronómicas mencionadas, ateniéndose al modelo que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones agronómicas que no han de ser afectadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid. Además, en Navarra sólo se inscribirán agricultores y fincas de las zonas medias y baja, y en la d<sup>a</sup> Lérica los de la zona esencialmente cerealífera del sur de la provincia.

3.<sup>a</sup> Los agricultores que aspiren a acogerse a los auxilios mencionados lo solicitarán por carta certificada del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará en 20 de Febrero próximo, y será improrrogable.

4.<sup>a</sup> En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de oficios, Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista en la disposición 1.<sup>a</sup> de la presente Real orden, y proceder al envío de la semilla de maíz en cada caso.

5.<sup>a</sup> Cada agricultor de los que aspiren a cultivar maíz en secano, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicita el auxilio, el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla, extensión que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz, para poder comprobar, en todo momento no sólo la superficie que al cultivo del maíz se destina—y que forzosamente no ha de ser inferior a media hectárea ni superior a una—y que se compromete a cumplir las instrucciones que han de recibir, para llevar a cabo el cultivo mencionado.

6.<sup>a</sup> Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención prescrita de 200 pesetas por hectárea, después de hecha la cosecha y una vez que haya sido comprobado que ha cumplido las instrucciones dadas para el cultivo por el Instituto de Cerealicultura y recibirá asimismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla—dentro de España—correrán a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturaciones a porte debido en todos sus casos.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los agricultores que justifiquen a satisfacción del Comité, que han adquirido después de la siembra del maíz un cultivador de tipo americano para dar las labores de bina con facilidad, rapidez y economía, el Comité les adelantará la cantidad de 100 pesetas a cuenta de la subvención.

7.<sup>a</sup> Los tipos de maíz a emplear serán:

En Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla los amarillo y blanco de Huelva y Moguer y el amarillo de la zona de Carmona, Ecija, Paredes y pueblos limítrofes de la provincia de Sevilla.

En Granada y Jaén, los blancos de Villena (Alicante) y Fuente la Higuera (Valencia).

En Extremadura, Castilla la Nueva, Albacete, Aragón, Lérica, Logroño y zona baja de Navarra, el rojo vinoso temprano de Aragón y el amarillo temprano de Aragón, si no se encuentra en Italia suficiente cantidad de maíz precoz amarillo de Succi.

En la zona media de Navarra el maíz montañés de la baja montaña de Navarra.

En la cuenca del Duero, el maíz precoz amarillo de Succi.

Se gestionará por el Comité de Cerealicultura y el delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, la adquisición en Italia del maíz precoz amarillo de Succi.

Los poseedores de los demás tipos de maíz citados que deseen cederlo al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Casa de oficios, de Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del maíz de que se trate.

b) Que dicho maíz se encuentre sano y limpio, y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros no es inferior a 70 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón, estación de origen de los 100 kgs. netos, ensacados en sacos nuevos conteniendo cada envase 20 kgs. de maíz neto como máximo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el maíz sobre vagón.

8.<sup>a</sup> Se acompañará a la proposición de venta una muestra del maíz ofrecido, de 250 gramos.

9.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, el Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el reparto de las semillas y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer el o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

10. El pago del maíz que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

11. Para intervenir la compra de maíz, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal agronómico que crea necesario para la realización del servicio.

12. El personal agronómico que intervenga

en las compras, nombrará, cuando lo crea necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0'25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

13. Los talones de ferrocarril serán remitidos por el personal agronómico que intervenga en las compras, al Comité de Cerealicultura, el cual los hará llegar a los interesados por conducto de las respectivas Alcaldías.

14. Al terminar el suministro, el personal agronómico que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

15. El importe de la semilla facilitada y todos los gastos de personal y material que se precisen, se abonarán con cargo a los fondos del Comité de

Cerealicultura y de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

16. Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra del maíz y, en general, en el cumplimiento de las disposiciones de esta Real orden, actuará en representación del Comité de Cerealicultura, una delegación compuesta por el Director general de Agricultura, uno de los representantes de los agricultores, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.—RODRÍGUEZ DE VIGURI.—Sr. Director general de Agricultura.  
(Gaceta del día 29 de Enero.)

(Modelo a que hace referencia el apartado 2.º de esta disposición.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de.....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAÍZ EN SECANO

Número.....

D ....., vecino de ....., provincia de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de Junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a ..... hectáreas de terreno, en la finca llamada ....., del término municipal de ....., de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo, facturada a la estación de ferrocarril de ....., de la Compañía de .....

..... a ..... de ..... 193 .....

*El Ingeniero Jefe,*

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de.....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAÍZ EN SECANO

Número.....

D ....., vecino de ....., provincia de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.483 de 11 de Junio de 1929, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a ..... hectáreas de terreno, en la finca llamada ....., del término municipal de ....., de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de ....., de la Compañía de .....

..... a ..... de ..... 193 .....

*El Ingeniero Jefe,*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Eusebio Laseca Hernández, Recaudador de Hacienda en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que estan a mi cargo, correspondientes al primer trimestre de 1931, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresa:

Aguaviva, 25 y 26; Beltejar, 19 y 20; Blocona, 21 y 22; Radona, 19 y 22, y Utrilla, 23 y 24.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el período voluntario, o sea hasta el día 10 inclusive del tercer mes de cada trimestre, que darán automáticamente incursos en el apremio del único grado que llevará consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo comprendido entre los días 20 y 30 del citado último mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad posible.

Buitrago 29 de Enero de 1931.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

824

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Febrero siguientes:

Almazán, 9, 10, 11 y 12; Borjabad, 16; Coscurita, 13 y 14, y Viana, 18 y 19.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas los días del 10 al 31 de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Almazán 23 de Enero de 1931.—El Recaudador, P. Tarancón.

824

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en la zona de Almajano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero en la forma que a continuación se expresa:

Aldealseñor, 18; Aldealices, 20; Aldehuela de Periañez, 16; Almajano 17 y 18; Arancón, 16; Ausejo de la Sierra, 11; Calderuela, 15; Cortos, 15; Carrascosa de la Sierra, 20; Castilfrío, 20; Cirujales del Río, 19; Estepa de San Juan, 11; Narros, 17; Renieblas, 22; Ventosa de la Sierra, 10, y Villares de Soria, 19.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrá que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 29 de Enero de 1931. — P. el Recaudador, A. Hernández. 824

D. Sinfiorano de Marco Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al primer trimestre del año actual, de todas las contribuciones a mi cargo, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero, según a continuación se expresa:

Abejar, 9 y 10; Cabrejas del Pinar, 10 y 11; Cidones, 7; Covalada, 5 y 6; Duruelo, 6; Herberos, 8; La Muedra, 5; Molinos de Duero, 4; Montenegro de Cameros, 15; Ocenilla, 8; Salduero, 3; Villaverde, 8, y Vinuesa, 3 y 4.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Marzo, que quedarán incurso en el único grado de apremio del 20 por 100, pero si las hacen efectivas durante los diez últimos días del mismo, solo tendrán que abonar el 10 por 100.

Soria 31 de Enero de 1931.—El Recaudador, Sinfiorano de Marco. 849

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda, en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, perteneciente al primer trimestre del corriente año 1931, tendrá lugar en cada pueblo y sitios de costumbre, por el que suscribe y su auxiliar D. Benito Peña de Castro, los días siguientes del mes de Febrero:

Abanco, 25; Alaló, 9; Arenillas, 7; Alpanseque, 13; Bayubas de Arriba, 9; Bayubas de Abajo, 10; Baraona, 14 y 15; Barcones, 14 y 15; Berlanga de Duero, 26, 27 y 28; Brias, 24; Cabreriya, 13; Caltojar, 6 y 7; Lumias, 8; Marazovel, 16;

Morales, 8; Paones, 20; Rello, 17; Riba de Escalote, 6, y Torrevicente, 10.

Lo que se hace público para general conocimiento, teniendo en cuenta que el periodo voluntario termina el 10 de Marzo, siempre que lo hagan en la cabeza de la zona, transcurrido incurrirán en los apremios del 10 y 20 por 100.

Retortillo de Soria 28 de Enero de 1931.—El Recaudador, Gumersindo Peña. 824

D. Vicente de la Orden, Recaudador interino en la zona 2.ª de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del primer trimestre del año actual, en el cual pagan las cuotas semestrales y trimestrales, tendrá lugar en los pueblos de la misma y días del mes de Febrero siguientes:

Trébago, 6; Fuentestrún, 7; Dévanos, 12; Muro de Agreda, 14; Aldehuela de Agreda, 19, y Vozmediano, 20.

El plazo voluntario termina el 10 de Marzo, del 20 al 30 de dicho mes pueden pagar los morosos con el 10 por 100 de recargo y desde el 1.º de Abril, incurrirán en el 20 por 100 de recargo sin más aviso ni notificación.

Lo que hago público por medio del presente, y ruego a los Sres. Alcaldes de estos pueblos den al presente la mayor publicidad.

Castilruiz 27 de Enero de 1931.—El Recaudador interino, Vicente de la Orden. 824

D. Vicente de la Orden, Recaudador de Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del primer trimestre del año actual, en el que se pagan los recibos trimestrales y semestrales, tendrá lugar en los pueblos de la misma en los días del mes de Febrero siguientes:

Valdeprado, 3; Cerbón, 4; Fuentes de Magaña, 4 y 5; Valtajeros, 5; Cigudosa, 9; San Felices, 10; Magaña, 11; Valdelagua, 16; Matalebreras, 22 y 23, y Castilruiz, 26 y 27.

El periodo voluntario termina el 10 de Marzo, del 20 al 30 de dicho mes pueden pagar los morosos con el recargo del 10 por 100, y desde el día 1.º de Abril incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin más aviso ni notificación.

Lo que hago público por medio del presente, rogando a los Sres. Alcaldes de dichos pueblos, den la mayor publicidad al presente.

Castilruiz 27 de Enero de 1931.—El Recaudador, Vicente de la Orden. 824

D. Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en las zonas de Arcos de Jalón, Medinaceli y Santa Maria de Huerta,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se relaciona:

Arcos de Jalón, 17, 18 y 19; Benamira, 14;

Chaorna, 4 y 7; Esteras de Medina, 20; Fuenca-  
liente de Medina, 14 y 20; Iruecha, 5 y 6; Jubera,  
20; Judes, 5 y 6; Laina, 10 y 12; Salinas de Me-  
dina, 10 y 12; Sagides, 4 y 7; Somaén, 9 y 13;  
Medinaceli, 26 y 27; Velilla de Medina, 9 y 13;  
Santa Maria de Huerta, 12, 13 y 27, Almaluez, 6  
y 10; Aguilar, 4 y 7, y Montuenga, 5 y 11.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes  
que no hagan efectivos sus cuotas en los expres-  
ados días, podrán verificarlo en la oficina recau-  
datoria sita en Arcos de Jalón, sin recargo algu-  
no del 1 al 10 de Marzo próximo, de ocho de la  
mañana a cuatro de la tarde.

Igualmente hago saber: Que los que dejasen  
transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus  
descubiertos, incurren en el apremio del 20 por  
100 sin más notificación ni requerimiento, pero  
si los hacen efectivos del 20 al 30 del citado mes  
de Marzo, solo tendrán que abonar un 10 por  
100 de recargo que automáticamente se elevará  
al 20 por 100 el día primero del trimestre si-  
guiente.

Lo que hago público de conformidad con lo  
dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación,  
rogando a los Sres. Alcaldes de los pueblos antes  
mencionados den a este anuncio la mayor publi-  
cidad.

Arcos de Jalón 25 de Enero de 1931.—El Re-  
caudador, Moisés L. Egido. 824

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de Ha-  
cienda en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas  
de contribución rústica, urbana e industrial, co-  
rrespondientes al primer trimestre del año ac-  
tual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes  
de Febrero que a continuación se expresa:

Las Aldehuelas, 7; Bretún, 6; La Cuesta,  
10; Diustes, 3; Santa Cruz de Yanguas, 4; La  
Vega, 11; Villar de Maya, 5; Villar del Rio, 9;  
Vizmanos, 8, y Yanguas, 12 y 13.

Los contribuyentes que no hagan efectivos  
sus débitos en los expresados días, podrán veri-  
ficarlo en Yanguas hasta el día 10 de Marzo pró-  
ximo.

Que los contribuyentes que dejasen transcu-  
rrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos,  
incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más  
notificación ni requerimiento, pero si los hacen  
efectivos durante los diez primeros días del mes  
de Marzo, solo tendrán de recargo el 10 por 100.

Lo que se hace público, para conocimiento  
de los Sres. Alcaldes y contribuyentes en ge-  
neral.

Yanguas 28 de Enero de 1931.—El Re-cauda-  
dor, Cristobal Alfaro. 824

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones  
en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de contribu-  
ciones por rústica, urbana, industrial, utilidades  
y demás conceptos a pagar en el primer trimes-  
tre de 1931, se llevará a efecto en los pueblos y  
días del mes de Febrero que a continuación se  
expresa:

Yelo, 27 y 28; Ambrona, 24; Alcubilla de las  
Peñas, 25; Conquezueta, 6; Mezquetillas, 21; Mi-  
ño de Medina, 13; Pinilla del Olmo, 20, y Roma-  
nillos, 12 y 23.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes  
que dejaren de pagar en dichos días, podrán ve-  
rificarlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, du-  
rante los días del 1 al 10 ambos inclusive del  
próximo mes de Marzo, en que termina el perío-  
do voluntario de cobranza, según así lo dispone  
el artículo 66 del Estatuto de recaudación de 18  
de Diciembre de 1928.

Igualmente hago saber: Que para los contri-  
buyentes que dejasen transcurrir el día 10 de  
Marzo de 1931 sin haber hecho el pago de sus  
adeudos, quedan estos sin más notificación ni re-  
querimiento que la publicación del presente, in-  
cursos en el único grado de apremio del 20 por  
100 que determina el artículo 67 de dicho Esta-  
tuto de recaudación; empero si satisfacen sus  
adeudos dentro de los diez últimos días del repe-  
tido mes de Marzo, en la oficina recaudatoria  
de Yelo, se reducirá el pago del recargo al 10  
por 100.

Lo que hago público para general conoci-  
miento de las autoridades, Secretarios y contri-  
buyentes en dichos distritos.

Yelo 31 de Enero de 1931.—El Recaudador,  
Juan Sotillos. 837

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda  
en la zona de Aldealpozo,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de  
todas las contribuciones a mi cargo, correspon-  
dientes al primer trimestre del año actual, se  
verificará en los pueblos y días del mes de Fe-  
brero que a continuación se expresa:

Aldealpozo, 22; Esteras, 9 y 11; La Losilla  
y Pobar, 7; Pozalmuro, 3 y 17; Suellacabras, 7 y  
8, Tajahuerce, 9 y 11; Valdegeña, 10 y 15, y Vi-  
llar del Campo, 2 y 10.

Advierto a los contribuyentes, que a tenor de  
lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Esta-  
tuto de recaudación, incurren en el apremio del  
20 por 100, los contribuyentes que no hagan  
efectivos sus débitos en los días señalados, sin  
más notificación ni requerimiento, que quedará  
reducido al 10 por 100 si lo satisfacen dentro del  
tercer mes del trimestre, que alternativamente  
se elevará al 20 por 100 desde primero del tri-  
mestre siguiente.

Lo que se hace público por medio del *Boletín  
oficial*, para general conocimiento de los señores  
Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 29 de Enero de 1931.—El Re-cau-  
dador, Leovigildo Calavia. 824

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Ha-  
cienda en la zona de Serón de Nágima,

Hago saber: Que la cobranza de las contribu-  
ciones rústica, urbana, industrial y utilidades  
que están a mi cargo, correspondientes al primer  
trimestre del año actual, tendrá lugar en los  
pueblos y días del mes de Febrero que a conti-  
nuación se expresa:

Cañamaque, Fuentelmonge, Torlengua y Serón, 8 y 17; Valtueña, Alentisque y Soliedra, 18; Maján, 4 y 8; Escobosa de Almazán y Momblona, 5 y 9; Nolay, 6 y 10, y Velilla de los Ajos, 10 de Marzo.

Los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los días señalados, podran verificarlo sin recargo alguno, en la capitalidad de la zona, el día 10 de Marzo.

Advirtiendo nuevamente, que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurriran en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si los hacen efectivos durante los diez últimos días de Marzo, satisfarán solo el 10 por 100 de apremio.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes.

Serón de Nágima 29 de Enero de 1931.—El Recaudador, Manuel la Banda. 824

#### JUNTA PROVINCIAL DE AUTORIDADES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA

##### Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta, del día 24 del actual, se invita a todos los Sres. Maestros y Maestras titulares, que no estando en el ejercicio de la enseñanza, cuenten más de 19 años de edad, no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y deseen servir escuelas en esta provincia a título de interinidad o sustitución, a que presenten sus solicitudes en la Sección Administrativa de Primera enseñanza, en los días laborables y horas de oficina desde el día 1.º a 28 de Febrero próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión hasta nuevo anuncio.

Los comprendidos en el artículo 97 del Real decreto de 25 de Octubre de 1930, cumplirán lo que para ellos determina el artículo 100 de la ante dicha Real disposición y lo que en circular de la Sección Administrativa, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 del actual, se dispone.

El expediente de solicitud a interinar escuelas se formará: con partida de nacimiento del interesado, copia compulsada del título profesional o certificado de haber hecho el depósito para su expedición, certificado de penales, hoja de estudios de la carrera, certificado de las oposiciones que haya practicado con las puntuaciones obtenidas aunque no hayan logrado pleno éxito en ellas con cuantos méritos o distinciones de otra clase puedan aportar, en instancia dirigida a la Sra. Presidenta, reintegrada con póliza de 1'20 pesetas, y sello de protección a los huérfanos del Magisterio de 0'50.

Los Sres. Maestros y Maestras que tengan prestados servicios en la enseñanza, suplirán la partida de nacimiento y la copia del título profesional o certificado del depósito, con la hoja de servicios certificada.

Los Maestros y Maestras que tengan presentado expediente hasta el día de hoy y no hayan sido nombrados, no tienen que presentar expediente.

Es de advertir, que se rechazará todo expediente incompleto a su presentación en la Sección y que no se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen en el expediente.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento general.

Soria 27 de Enero de 1931.—El Vocal Secretario, Sacerdote Rodrigo.—V.º B.º—La Presidenta, Concepción S. Madrigal. 874

#### Juzgados de primera instancia

##### SORIA

D. Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Por la presente intereso de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, desaparecido el día 29 del actual de una valla de la casa de Correos en construcción de esta capital, propiedad de un vecino de Cubo de Hogueras (Soria), y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con el n.º 11 de este año me hallo instruyendo por el delito de hurto.

##### Señas del semoviente

Una mula de cinco años de edad, color negro, de alzada próximamente siete cuartas, descalza de los pies, cabezada encarnada con una chapa de metal y aparejo de lomillos con cubierta de lana y atarre.

Soria 30 de Enero de 1931.—Nicolás S. Solera.—El Secretario, José C. de la Torre. 830

##### BURGO DE OSMA

Los hijos mayores de edad o los representantes legales de los menores de Ceferino Rubio Soria, fallecido el día 24 del corriente mes en esta villa, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, para ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que con el número 4 del corriente año, se instruye por la muerte de aquél; apercibidos, que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgo de Osma 29 de Enero de 1931.—El Secretario judicial, Juan Romero. 819

#### Ayuntamientos

##### FUENTECANTOS

Encontrándose en cajas del pósito de este municipio la suma de 10.245'07 pesetas, se anuncia que por término de 10 días, a contar de la publicación del presente anuncio, se admiten solicitudes de préstamo hasta la cantidad expresada, hechas éstas en forma legal reglamentaria, pudiendo hacerlo en este Ayuntamiento o en la Sección provincial de pósitos.

Fuentecantos 1.º de Febrero de 1931.—El Alcalde, Santos Martínez. 841